

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
RELATIVAS AL ABONO DE RETRIBUCIONES AL PERSONAL LABORAL NO
FIJO, AL QUE SE LE REDUJO EL 20 POR CIENTO DE LA JORNADA DE
TRABAJO Y DE LAS RETRIBUCIONES.**

Las sentencias de 26 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social n.º 3, de Las Palmas de Gran Canaria, dictadas en los autos n.º 100/2013; 104/2013; 112/2013; 58/2014 y 82/2014, estimando las demandas respectivas, han declarado la nulidad de la reducción salarial del 20 por ciento aplicada en las nóminas de los meses de enero de abril de 2013 y algunas de ellas, también, la nulidad de la reducción de la jornada en esa proporción, condenando a la Administración autonómica canaria al abono de las cantidades correspondientes a esa reducción y al interés por mora. Además, han sancionado pecuniariamente a dicha Administración.

A la vista del contenido de las sentencias que, por otra parte, se han centrado, en cuanto a la estimación, en la reducción relativa a las retribuciones, por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos se ha solicitado, de la Consejería de la Presidencia, Justicia e Igualdad, el desistimiento de los recursos de suplicación anunciados y el dictado de unas instrucciones a todos los departamentos afectados, a fin de que procedan a efectuar las liquidaciones correspondientes.

En efecto, las sentencias siguen la línea, en parte, de lo que el Tribunal Constitucional decidió en la sentencia n.º 71/2016, de 14 de abril, que declaró inconstitucional y nula la disposición adicional quincuagésimo séptima, de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, y de lo declarado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en Las Palmas de Gran Canaria, en la sentencia de 31 de agosto de 2016, dictada en el Conflicto Colectivo 6/2013, que anuló las instrucciones dictadas por el Director General de la Función Pública el 10 de enero de 2013, en aplicación de la disposición adicional citada, pues tanto uno como otro Tribunal habían anulado, en bloque, la reducción de la jornada y de las retribuciones, mientras que las sentencias del Juzgado no tienen en cuenta la cuestión relativa a la reducción de la jornada.

Habiéndose comunicado, con anterioridad, las propuestas de desistimientos de los recursos de suplicación anunciados contra las sentencias mencionadas del Juzgado de lo Social, para evitar la continuación de numerosos procedimientos judiciales y la proliferación de sentencias condenatorias en los mismos términos que las referidas y para que se dé el mismo tratamiento a todo el personal laboral afectado, que se encuentre en esa condición de demandante ante la



jurisdicción social, este centro directivo, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado g), del artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por el Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, considera conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Por los órganos competentes en materia retributiva de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos autónomos y de las entidades de derecho público con presupuesto limitativo, se abonará al personal laboral no fijo al servicio de los mismos, al que se le aplicó la reducción de la jornada y de las retribuciones, entre los meses de enero y abril de 2013, que hubiesen acudido a la vía judicial laboral y en cuyos procedimientos judiciales no se hayan dictado sentencias, las cantidades dejadas de percibir durante esos cuatro meses.

Segundo.- A cada una de esas cantidades resultantes, se le añadirá el interés por mora correspondiente.

Tercero.- Las cantidades totales a abonar a cada demandante afectado, se incluirán en la nómina del mes de febrero próximo.

Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 23/01/2017 - 11:48:53
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA		
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ucMyi0axkV3c0ZnItjeTzH_mBe1T88oZ		 
El presente documento ha sido descargado el 27/01/2017 - 17:23:14		